



ESTATUTOS
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN Y LOS OBJETIVOS.

Artículo 1. Las disposiciones contempladas en los presentes Estatutos, son de observancia obligatoria para todos los integrantes de esta Agrupación Política Nacional ALA PROGRESISTA; órganos directivos y militantes; y tienen por objeto regir la vida interna de la misma.

Artículo 2. **A la presente Agrupación Política Nacional** se denominará ALA PROGRESISTA, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público.

Artículo 3. El emblema que distinguirá a ALA PROGRESISTA de otras Organizaciones Políticas, será el integrado por los siguientes elementos:

- a) Dos líneas curvas paralelas descendiendo de lado inferior izquierdo, y ascendiendo al lado superior derecho, formando **un ala**, la línea superior de color verde y la línea inferior de color rojo y un semicírculo de color rojo en dicha curvatura, centrado.
- b) La frase "ALA PROGRESISTA" escrita con mayúscula la letra "A" de la palabra ala y todos las demás letras en minúscula, y la palabra progresista escrita en minúsculas, ambas palabra entre comillas.
- c) Debajo de la frase "ALA PROGRESISTA", estará la frase AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.

Artículo 4. ALA PROGRESISTA, Agrupación Política Nacional, será integrada por ciudadanos mexicanos que en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, se afilien a la misma de manera libre, individual y pacífica, comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos, así como la Declaración de Principios y el Programa de Acción, que rigen a esta Organización.

ANEXO TRES

Artículo 5. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes que de ella emanan, así como del artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es objeto de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, contribuir al desarrollo de la vida democrática, cultura política, a la creación de una opinión pública mejor informada además de ser un medio para la participación en el análisis, discusión y resolución de los asuntos políticos del país, teniendo además como objetivos particulares:

- a) Observar y contribuir en la esfera de su competencia, al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- b) Defender y fortalecer en todo momento la Soberanía Nacional.
- c) Promover e impulsar de manera decidida, actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, artísticas y de capacitación, en la ciudadanía.

Artículo 6. El lema que caracterizará a ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, será:

“POR UNA SOCIEDAD POLÍTICAMENTE ACTIVA”

Artículo 7. El domicilio de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, para los efectos legales a que haya lugar, será el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos (antes R-1), manzana 103, lote 19, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, C.P. 55270, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

Artículo 8. Son requisitos para ser militante de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento o naturalización;
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos ;
- c) Entregar por escrito y debidamente firmada la cédula en la que manifieste su libre voluntad de afiliarse de manera libre, individual y pacífica, a esta Organización.
- d) Protestar cumplir los Documentos **B**ásicos que rigen a esta Agrupación.
- e) Ser aceptada la propuesta de afiliación por la Comisión de Honor y Justicia de esta Agrupación.

Artículo 9. De los derechos y obligaciones de los afiliados.

Son derechos de los afiliados:

- a) Estar inscritos en el padrón de Afiliados.
- b) Expresar de manera libre sus ideas ante cualquier instancia de esta Organización.
- c) Poder votar y ser votado como delegado a las Asambleas a que haya lugar; así como para ocupar algún cargo de dirigencia, en este último caso deberá además, ser mexicano por nacimiento.

ANEXO TRES

- d) Poder ser registrado como Candidato a un Cargo de Elección Popular en caso de que la Agrupación celebre algún convenio al efecto con algún Partido Político en términos de lo contemplado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- e) Ser informado en todo momento de las actividades que realice la Agrupación Política Nacional, así como participar en ellas.

Son obligaciones de los afiliados:

- a) Observar y cumplir en todo momento lo consignado en los presentes Estatutos, así como en la Declaración de Principios y el Programa de Acción, que rigen a nuestra Organización.
- b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias a las que sea convocado.
- c) Observar un comportamiento adecuado al interior de las instalaciones de esta Organización.
- d) Cumplir de manera correcta con las funciones a las que hayan sido encomendados los militantes de nuestra agrupación, así como rendir el informe respectivo a los órganos directivos.
- e) Cumplir con las aportaciones que para el mantenimiento y buen funcionamiento de esta Agrupación sean necesarias.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE LOS ORGÁNOS DIRECTIVOS

Artículo 10. Los Órganos de Dirigencia de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, serán los que se señalan a continuación:

- I.- La Asamblea General.
- II.- El Comité Ejecutivo Nacional.
- III.- Las Asambleas Estatales
- IV.- Los Comités Directivos Estatales.
- V.- La Comisión de Honor y Justicia.
- VI.- La Comisión de Vigilancia.

Artículo 11. La función de los Órganos Directivos, descritos en el artículo anterior, **será** en todo momento llevar a cabo los objetivos que ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, se ha planteado, así como velar por la preservación del Registro otorgado por el Instituto Federal Electoral.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano máximo de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, y estará conformada por los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; de los Comités Directivos Estatales; de la Comisión de Honor y Justicia y la Comisión de Vigilancia, así como tres delegados por cada Entidad Federativa donde nuestra Organización tenga presencia.

Artículo 13. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir a los integrantes de los distintos órganos de Dirigencia, a excepción de los Comités Estatales los cuales serán electos en sus Entidades respectivas.
- b) Ratificar la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales.
- c) Revisará los estados financieros que haya presentado el Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Recibir y dar a conocer el informe anual por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.
- e) Recibir y dar a conocer el informe que del estado financiero rinda la Secretaría de Finanzas.
- f) Realizar revisiones periódicas, así como analizar y en su caso votar, las propuestas de reformas que de los Documentos Básicos realicen la militancia o los integrantes de los órganos Directivos.
- g) **Aprobar los Acuerdos de Participación que la Agrupación decida suscribir con algún Partido Político.**

Artículo 14. La Asamblea General será legalmente constituida con el 50 % más uno de sus integrantes.

Artículo 15. La Asamblea General en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada tres **años**; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes o por el Comité Ejecutivo Nacional.

Los asuntos a tratar en la Asamblea Ordinaria y en la Asamblea Extraordinaria serán los siguientes:

I.- Asamblea Ordinaria:

- a) Los informes de actividades que rinda el Presidente de la Agrupación.
- b) Los informes que debe rendir el Secretario de Finanzas de la Agrupación.
- c) La presentación, y en su caso, aprobación del plan de trabajo presentado por el Presidente de la Agrupación.
- d) Los proyectos de reforma a los Documentos Básicos.
- e) Los demás que señalen los presentes Estatutos.

II.- Asamblea Extraordinaria:

- a) La elección de Presidente Interino en términos de los Presentes Estatutos.
- b) Los que por su urgente y obvia resolución los deba resolver la Asamblea General.
- c) La toma de protesta del Presidente de la Agrupación, en sesión solemne.
- d) Los demás que señalen los presentes Estatutos

Artículo 16. La Convocatoria para las Asambleas será emitida por el Presidente de la Agrupación al menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Ordinaria; y con una semana, cuando se trate de sesión Extraordinaria. Dicha convocatoria deberá contener la fecha de celebración, así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo, además del orden del día a desarrollarse. Ésta se hará del conocimiento de los integrantes de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, en todos los estados donde tenga presencia, por los medios necesarios para el conocimiento de los militantes, ya sea por servicio postal, correo electrónico, telefonía local y celular, o por alguna otra que cumpla con el objetivo de informar el objeto de dicha convocatoria.

Artículo 17. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, y fungirá como Secretario de la misma, el Secretario General, el cual levantará el acta respectiva, donde se consignarán las resoluciones y acuerdos a los que se hayan llegado.

En caso de que se trate de Asamblea Extraordinaria, por ausencia temporal o definitiva **del** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, el Secretario tomará las funciones **del** Presidente de la Asamblea y designará de entre los asistentes a un Secretario para esa sesión de Asamblea.

Artículo 18. Los acuerdos a que llegare la **Asamblea**, **en** tratándose de asuntos generales, se aprobarán con una mayoría simple, es decir, con 50% más uno de los votos; pero si se tratara de modificación a los contenidos de los **Documentos Básicos**, se necesitará de una mayoría calificada, es decir, de dos terceras partes de los votos, para que dichas reformas sean aprobadas. Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General tendrán el carácter de definitivos y serán obligatorios para toda la militancia.

Artículo 19. El Comité Ejecutivo Nacional, es el Órgano facultado **para** representar, dirigir y administrar a la Agrupación, en las actividades que la legislación le autoriza a ésta.

Artículo 20. La integración del Comité Ejecutivo Nacional será de la siguiente forma:

- I. Presidencia.
- II. Representante General ante el Instituto Federal Electoral.
- III. Secretaría General.
- IV. Secretaría de Organización.
- V. Secretaría de Finanzas.
- VI. Secretaría de Acción Política
- VII. Secretaría de Elecciones.
- VIII. Secretaría de Capacitación Política y Educación Cívica.

ANEXO TRES

- IX. Secretaría de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables.
- X. Secretaría de Comunicación Social.

El cargo **del** Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá una duración de cuatro años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. **Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Nacional.**

Artículo 20 Bis. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez al año por lo menos, para analizar el desarrollo de la Agrupación; la convocatoria deberá emitirla el Presidente de dicho órgano, al menos 15 días antes de su celebración, deberá contener el orden del día, fecha, hora y lugar, y se hará del conocimiento de los integrantes de dicho órgano por estrados en las sedes Nacional y estatales. El Comité Ejecutivo Nacional podrá sesionar de manera extraordinaria, para atender asuntos de urgencia o cuando así lo determine el 50 % más uno de sus integrantes, la convocatoria se hará hasta con 2 días de anticipación, debiendo contener los mismos requisitos que la ordinaria y siendo publicada por estrados.

El quórum requerido para que dicho órgano pueda sesionar será del 50% más uno, y las resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 21. Son requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo Nacional los siguientes:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- III. No haber sido condenado con pena que amerite pena privativa de la libertad.
- IV. No ser ministro de culto religioso alguno.
- V. Contar cuando menos de 21 años cumplidos al día de la elección cuando se tratara del presidente.
- VI. Contar con buena reputación.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Presidente **del** Comité Ejecutivo Nacional:

I.- De las Facultades.

- a) Ser el Representante Legal de la Agrupación.
- b) Presidir las Asambleas a que convoque la Agrupación.
- c) Designar a los titulares de las Secretarías contempladas en el presente ordenamiento, así como del Representante General ante el Instituto Federal Electoral.
- d) Sustituir, y en su caso, remover a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación. Previo proceso de la Comisión de Honor y Justicia.**
- e) Emitir convocatoria para renovar el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Emitir la Convocatoria respectiva para renovar los Comités Directivos Estatales.
- g) Las demás que contemplen los presentes Estatutos.

ANEXO TRES

- h) **Firmar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, previa aprobación de la Asamblea General.**

II.- De las obligaciones.

- a) Convocar a las Asambleas de la Agrupación.
- b) Rendir un informe de su gestión ante la Asamblea General.
- c) Hacer del conocimiento de la militancia, los acuerdos alcanzados por la Asamblea General.
- d) Las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Representante General ante el Instituto Federal Electoral:

- a) Representar a la Agrupación ante el Instituto Federal Electoral.
- b) Asistir a las reuniones de trabajo a las que sea convocado por el Instituto Federal Electoral.
- c) Las demás que contemplen los presentes Estatutos

Artículo 24. Son facultades y obligaciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Levantar y legalizar las actas de la Asamblea.
- b) Dar cabal seguimiento de los acuerdos alcanzados en Asamblea.
- c) Verificar el quórum de la Asamblea.
- d) Recoger la votación de la Asamblea.
- e) Elaborar el orden del día de la Asamblea.
- f) Coordinar el trabajo de las demás Secretarías.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Afiliados de la Agrupación.
- b) Ser la encargada de proponer las estrategias logísticas para desarrollar las actividades de la Agrupación.
- c) Las demás que se consignan en los presentes Estatutos.

Artículo 26. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Administrar los recursos materiales y financieros de la Agrupación.
- b) Recaudar las cuotas, aportaciones y donativos que la militancia y los simpatizantes otorguen a la Agrupación.
- c) Rendir un informe anual de sus actividades.
- d) Elaborar y rendir el informe financiero del estado que guarde nuestra Agrupación, ante las Autoridades Electorales y Fiscales competentes.
- e) Las demás que se consignan en los presentes Estatutos.

ANEXO TRES

Artículo 27. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Acción Política del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Ser la encargada de proponer las estrategias y convenios con otras organizaciones.
- b) Proponer y dictaminar los proyectos de reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación en estricta colaboración con la Comisión de Vigilancia.
- c) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 28. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar la convocatoria para la renovación de los Órganos de Dirigencia de la Agrupación.
- b) Ser el primer escrutador para recoger la votación en las Asambleas.
- c) Dar la constancia de mayoría cuando se trate de elección de Presidente de la Agrupación.
- d) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 29. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Política y educación Cívica del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Promover la participación de los afiliados con el propósito de desarrollar en ellos una cultura política y conciencia democrática participativa.
- b) Crear los medios idóneos (foros, conferencias, mesas redondas, debates, y otros), para la permanente capacitación de los afiliados y órganos Directivos.
- c) Coadyuvar en el fortalecimiento de valores tales como la libertad, la igualdad, la ecología, la soberanía nacional, al interior como al exterior de la Agrupación.
- d) Crear un centro de capacitación permanente para los afiliados.
- e) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 30. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Desarrollo Social y Atención a Grupos Vulnerables del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Elaborar las estrategias de defensa y protección de los derechos de los grupos sociales considerados como vulnerables.
- b) Elaborar las estrategias necesarias de apoyo a las minorías.
- c) Buscar los mecanismos para la atención y solución de la problemática de los grupos vulnerables.
- d) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

Artículo 31. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Difundir y promover los postulados ideológicos de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional, a través de los medios idóneos.
- b) Elaborar y publicar los documentos de las asambleas e información de interés general para la agrupación.
- c) Las demás que le confiera los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III

**DE LA INTEGRACIÓN, REQUISITOS, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES
DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES**

Artículo 32. La Asamblea Estatal es el órgano máximo de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional en las entidades federativas donde se cuente con representación, y estará integrada por los integrantes del Comité Directivo Estatal y por todos los afiliados de la Entidad que corresponda.

Artículo 33. Son atribuciones de la Asamblea Estatal:

- a) Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal.
- b) Recibir y dar a conocer los informes por parte del Presidente del Comité Directivo en el Estatal de la Agrupación.
- c) Elegir los delegados a la Asamblea General.
- d) Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 34. La Asamblea Estatal la integrarán, el Comité Directivo Estatal y el 25% de los afiliados en la entidad de la que se trate. La Asamblea Estatal será legalmente constituida con el 50 % más uno de sus integrantes.

Artículo 35. La Asamblea Estatal en sesión ordinaria se instalará cuando menos una vez cada año; y podrá ser convocada a sesión extraordinaria por un 50% de sus integrantes.

Artículo 36. La Convocatoria para las Asambleas será emitida por el Presidente de la Agrupación de la Entidad, al menos con quince días de anterioridad a la celebración de la Ordinaria; y con una semana, cuando se trate de sesión Extraordinaria. Dicha convocatoria deberá contener la fecha de celebración, así como la hora y el lugar donde se llevará a cabo, además del orden del día a desarrollarse. Ésta se hará del conocimiento de los integrantes de ALA PROGRESISTA Agrupación Política Nacional de la entidad por los medios necesarios para el conocimiento de los militantes, ya sea por servicio postal, correo electrónico, telefonía local y celular, o por alguna otra que cumpla con el objetivo de informar el objeto de dicha convocatoria.

Artículo 37. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Estatal de la Agrupación, y fungirá como Secretario de la misma, el Secretario General Estatal, el cual levantará el acta respectiva, donde se consignarán las resoluciones y acuerdos a los que se hayan llegado.

En caso de que se tratase de Asamblea Extraordinaria, por ausencia temporal o definitiva de Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación, el Secretario tomará las funciones de Presidente de la Asamblea y designará de entre los asistentes a un Secretario para esa sesión de Asamblea.

ANEXO TRES

Artículo 38. Los acuerdos a que llegare la **Asamblea**, tratándose de asuntos generales, se aprobarán con una mayoría simple, es decir, con 50% más uno de los votos.

Artículo 39.- Los **Comités** Directivos Estatales se integrarán de la siguiente forma:

- I. Presidencia.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Finanzas.
- V. Secretaría de Acción Política.
- VI. Secretaría de Elecciones.

Las demás que consideren los **Comités** Directivos Estatales.

Artículo 40. Los requisitos para ser integrante del Comité Directivo Estatal, serán los mismos que para la integración del Comité Ejecutivo Nacional. **Las sesiones de los Comités Directivos Estatales deberán cubrir los mismos requisitos que las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, descritos en el artículo 20 Bis de los presentes Estatutos.**

Artículo 41. Los Comités Directivos Estatales tendrán a su cargo la Dirección y Representación de la Agrupación en la entidad que corresponda.

Artículo 42. Son facultades y obligaciones de los Comités Directivos Estatales las siguientes:

- I. Representar a la Agrupación en el ámbito de su competencia.
- II. Rendir un informe anual ante el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Presentar al Comité Ejecutivo Nacional planes y programas encaminados al fortalecimiento de la agrupación en sus Entidades.
- IV. Las facultades que les sean análogas respecto del Comité Ejecutivo Nacional de acuerdo al cargo que ostenten, en ámbito de su competencia.
- V. Las demás que les confiera la asamblea.

Artículo 43. El Cargo de Presidente de Comité Directivo Estatal tendrá una duración de tres años contados a partir de la fecha de su toma de protesta. **Al igual que el resto de los titulares de las Secretarías a nivel Estatal.**

TÍTULO TERCERO

**DE LA FORMA DE ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS
COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES.**

CAPÍTULO I

**DE LA FORMA DE ELECCIÓN
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 44. La elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea General. Los Delegados que se mencionan en el artículo 12 de los presentes Estatutos serán electos en los términos que las Asambleas Estatales los determinen.

Artículo 45. El Secretario de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional elaborará la convocatoria respectiva, la cual deberá ser aprobada por la comisión de Honor y Justicia. Una vez aprobada, será debidamente firmada y publicada por el Presidente en turno de la Agrupación.

Artículo 46. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I. Fecha de registro de candidatos.
- II. Requisitos.
- III. Fecha para la acreditación de delegados para la elección.
- IV. Fecha para la elección de Presidente y Secretario General de la Agrupación.

Artículo 47. Se instalará una mesa receptora del voto en las instalaciones de la Agrupación de las 9:00 horas a las 16:00 del día que tenga verificativo la jornada electoral. Los funcionarios de dicha mesa serán los integrantes de la comisión de Honor y Justicia de la Agrupación.

Artículo 48. Una vez computada la elección, el Secretario de Elecciones cantará los resultados para designar a la nueva dirigencia.

Artículo 49. El Presidente electo contará con cinco días naturales para nombrar a los Titulares de las Secretarías contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Nacional deberá Rendir Protesta dentro de los diez días naturales a partir de la elección respectiva.

Artículo 51. En caso de ausencia definitiva del Presidente o del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se convocará a Asamblea General Extraordinaria en términos de los presentes Estatutos para la elección del nuevo Presidente. El Secretario General asumirá

las funciones del Presidente Interino hasta la elección del presidente sustituto que terminará el periodo del anterior, tomando las funciones de Secretario General el Secretario que le preceda.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES

Artículo 52. La Elección del Presidente de los Comités Directivos Estatales será a través del voto libre, directo y secreto de la Asamblea Estatal.

Artículo 53. El Secretario de Elecciones del Comité Directivo Estatal dará a conocer la convocatoria respectiva elaborada por el Comité Ejecutivo Nacional, la cual será debidamente firmada y publicada por el Presidente y Secretario General en turno de la Agrupación en la Entidad correspondiente.

Artículo 54. La Convocatoria deberá ser publicada con un mes de anterioridad a la fecha de la elección, la cual deberá contener:

- I. Fecha de registro de candidatos.
- II. Requisitos.
- III. Fecha para la elección de Presidente de la Entidad que corresponde.

Artículo 55. Se instalará una mesa receptora del voto en las instalaciones de la Agrupación en la entidad respectiva de las 9:00 horas a las 16:00 del día que tenga verificativo la jornada electoral. Los funcionarios de dicha mesa serán los integrantes del Comité Directivo Estatal de la Agrupación.

Artículo 56. Una vez computada la elección el Secretario de Elecciones cantará los resultados para designar a la nueva dirigencia.

Artículo 57. El Presidente electo contará con cinco días naturales para nombrar a los Titulares de las Secretarías contempladas en los presentes Estatutos.

Artículo 58. El Comité Directivo Estatal deberá Rendir Protesta dentro de los diez días naturales a partir de la elección respectiva.

Artículo 59. En caso de ausencia definitiva del Presidente del Comité Directivo Estatal de la Agrupación se convocará a Asamblea General Extraordinaria en términos de los presentes Estatutos para la elección del nuevo Presidente. El Secretario General asumirá las funciones del Presidente Interino hasta la elección del presidente sustituto que terminará el periodo del anterior, tomando las funciones de Secretario General el Secretario que le precede.

TÍTULO CUARTO

**DE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA
Y VIGILANCIA.**

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 60. La Comisión de Honor y Justicia es la encargada de sancionar las faltas de los militantes así como de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

La comisión de Honor y Justicia se elegirá cada cuatro **años** por la **Asamblea General**.

Artículo 61. La Comisión de Honor y Justicia será integrada por:

- I. Un Presidente; el cual será nombrado por la Asamblea General; y
- II. Cinco Vocales, que serán nombrados por la Asamblea General.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 62. La Comisión de Vigilancia será la encargada de supervisar la correcta aplicación de las finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales de la Agrupación. **Asimismo**, actuará como abogado defensor de los derechos de los militantes ante la comisión de Honor y Justicia.

La comisión de **Vigilancia** se elegirá cada cuatro **años** por la **Asamblea General**.

Artículo 63. La Comisión de Vigilancia estará integrada por:

- I. Un Presidente, quien deberá ser un miembro distinguido de la Agrupación y el cual será nombrado por la Asamblea General, y
- II. Por dos Vocales, quienes deberán ser miembros distinguidos de la Agrupación y los cuales serán nombrados por la Asamblea General.

**CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES**

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia sancionará las faltas que cometan la militancia o los Órganos Directivos de la Agrupación, respecto de los Documentos **Básicos** o los que pongan en riesgo la permanencia, subsistencia del registro o la honorabilidad de ALA PROGRESISTA.

Artículo 65. Los afiliados podrán denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, conductas de militantes o Dirigentes que puedan ser sancionadas en términos de los presentes Estatutos. Dicha denuncia deberá ser por escrito y firmada cuando menos por el 10% del padrón de la Agrupación al momento de suscitados los hechos.

Artículo 65 BIS. Las sanciones a las que se puede hacerse acreedor la persona que se sitúe en algún supuesto descrito en el Artículo anterior, dependiendo de la gravedad, serán:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Suspensión temporal de los derechos del militante.
- d) Suspensión indefinida de los derechos del militante.
- e) Expulsión definitiva del militante.

Artículo 66. En todo momento el militante tendrá derecho a defenderse ante esta comisión, pudiendo aportar las pruebas que considere suficientes para su defensa, en términos de los presentes Estatutos.

Artículo 67. Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables, además se darán a conocer de manera pública, para el conocimiento de todos los militantes de la agrupación política nacional ALA PROGRESISTA.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos se resolverán, por **Asamblea Extraordinaria**, en la Asamblea General.

SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de otorgado el Registro como Agrupación Política Nacional a la Organización ALA PROGRESISTA, por parte del Instituto Federal Electoral.